



UNIVERSIDAD DE CHILE



PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE VALPARAISO

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO
(Editor académico)

EL DERECHO DE LAS INDIAS OCCIDENTALES Y SU PERVIVENCIA EN LOS DERECHOS PATRIOS DE AMÉRICA

Actas del Decimosexto Congreso
del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano
celebrado en Santiago de Chile, desde el 29 de septiembre al 2 de octubre de 2008

TOMO I



Valparaíso
Ediciones Universitarias de Valparaíso
2010

La imagen de la portada, que ha sido tomada del *Atlas de la Historia física y política de Chile* de Claudio Gay (Paris, en la Imprenta de E. Thunot y C^a, 1854), I, lámina N° 25, corresponde al edificio de la Casa de Moneda, de Santiago de Chile, cuyos planos fueron diseñados por el arquitecto, de origen italiano, Joaquín Toesca y se terminó de construir en 1805. Desde 1845, bajo la presidencia de don Manuel Bulnes, el edificio empezó a servir como palacio de los presidentes de la República de Chile y tal condición se mantiene en la actualidad.

© EL DERECHO DE LAS INDIAS OCCIDENTALES Y SU PERVIVENCIA EN LOS DERECHOS PATRIOS DE AMÉRICA.
Actas del Decimosexto Congreso, del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano
celebrado en Santiago de Chile, desde el 29 de septiembre al 2 de octubre de 2008

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO, 2010
(Editor académico)

Esta edición ha sido financiada por las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

ISBN: 978-956-17-0465-7
Inscripción N° 193.419

Derechos Reservados

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Doce de Febrero 187 - Casilla Postal 1415 - Valparaíso - Chile
Fono (32) 227 30 86 - Fax (32) 227 34 29
E-mail: euvs@ucv.cl
www.euv.cl

Diseño Gráfico: Guido Olivares S.
Asistente de Diseño: Mauricio Guerra P.
Asistente de Diagramación: Alejandra Larraín R.
Corrección de Pruebas: Osvaldo Oliva P.

Imprenta Libra

HECHO EN CHILE

ÍNDICE DEL TOMO I

El Decimosexto Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Santiago de Chile, entre los días 29 de septiembre y 2 de octubre del año 2008

1. Organizadores del Congreso [3-4]
2. Crónica del Congreso [5-9]
3. Discursos pronunciados en los actos de inauguración y de clausura del Congreso
 - Discurso del presidente del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, profesor Eduardo Martiré, pronunciado en el acto de inauguración del Congreso [10-14]
 - Discurso del presidente de la Comisión Organizadora del Decimosexto Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, profesor Alejandro Guzmán Brito, pronunciado en el acto de inauguración del Congreso [15-19]
 - Discurso del vicepresidente del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, profesor Antonio Dougnac Rodríguez, pronunciado en el acto de inauguración del Congreso [20-23]
 - Discurso del nuevo presidente del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, profesor Antonio Dougnac Rodríguez, pronunciado en el acto de clausura del Congreso [24-26]

Ponencias presentadas en el Congreso

I

FUENTES Y LITERATURA DE DERECHO INDIANO

- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El Derecho local en el proceso recopilador indiano del siglo XVII* [31-49]
- ABÁSULO, Ezequiel, *La Junta Revisora del "Nuevo Código de las Leyes de Indias" y las concepciones jurídicas dieciochescas* [51-62]
- WEHLING, Arno - WEHLING, María José, "Sem embargo da ordenação em contrário". *Adaptação da norma portuguesa a circunstância brasileira* [63-72]
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, *La interpretación judicial en la Audiencia de México* [73-88]
- LLAMOSAS, Esteban Federico, *La enseñanza canónica en la Universidad de Córdoba del Tucumán en vísperas de la Emancipación: el episcopalismo de Berardi* [89-103]
- PUGLIESE, María Rosa, *La influencia italiana en el pensamiento jurídico del Río de la Plata* [105-124]
- TAMM, Ditlev, *La colección de "Hispanica" que perteneció a Joachim Gersdorff* [125-128]
- PALACIOS GÓMEZ, Galvarino, *La moderación de las leyes en el Derecho indiano* [129-145]
- MONTANOS FERRÍN, Emma, "Favor", "patria potestas" y "favor pietatis" en Juan de Solórzano y Pereira: una muestra del sistema de Derecho común [147-159]

II

GOBIERNO ESPIRITUAL

- BURCIAGA CAMPOS, José Arturo, *Clérigos y justicia en la Zacatecas virreinal* [163-175]

El Derecho de las Indias Occidentales
y su pervivencia en los Derechos patrios de América
Actas del Decimosexto Congreso
del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano
Santiago de Chile, 29 de septiembre a 2 de octubre de 2008
(Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010)

CLÉRIGOS Y JUSTICIA EN LA ZACATECAS VIRREINAL*

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS
Universidad Autónoma de Zacatecas, México

I. EL CONTEXTO Y LOS ACTORES

Las diversas condiciones del noreste de la Nueva Galicia permitieron el asentamiento de los españoles que no habían podido entrar al círculo de poblamiento y de explotación de las riquezas mineras alrededor de la ciudad de Zacatecas. Algunos lugares de su amplio extra radio proporcionaban ventajas y aceptables condiciones de vida para fundar más pueblos, villas y rancherías; las opciones más seguras eran minería, agricultura y ganadería y, por consecuencia, comercio. Es por eso que después de la fundación de Zacatecas se desarrollaron las que se pueden denominar como poblaciones sufragáneas. Las minas de Zacatecas, Real del Fresnillo, San Martín, Real de Pinos, Sombrete y Chalchihuites fueron el punto de partida para la conquista y colonización del septentrión novohispano. Dieron riqueza y fama a sus descubridores y explotadores. Las primeras inmigraciones de indios cristianizados (tlaxcaltecas, tarascos, mexicas, cholultecas, etc.) provenientes del sur del Virreinato facilitaron, desde las últimas décadas del siglo XVI, el poblamiento de las tierras en la frontera norteña¹. El proceso de ese poblamiento se multiplicaba y desarrollaba hasta una consolidación de la ocupación del territorio —que se puede ubicar como tal hasta la segunda década del siglo XVII—, siempre bajo un clima de incertidumbre. Surgieron así Sierra de Pinos, Real del Fresnillo, Mazapil y villa de Llerena, entre otras que se pueden considerar como frutos de la expansión desde la ciudad de Zacatecas. Tlaltenango y Juchipila, emplazamientos intermedios entre aquella y la de Guadalajara, habían sido proyectados por la influencia expansionista de esta última. Entonces, la Nueva Galicia fue perdiendo su territorio en grandes extensiones de parte en parte: en 1734 el mapa neogalaico se alteró considerablemente, merced a que se le restaron los territorios de San Felipe y Santiago de Sinaloa; en 1786, con la creación de las intendencias, perdió Zacatecas y San Luis Potosí, junto con Sierra de Pinos y Charcas; y en 1793 perdió Aguascalientes y Juchipila al ser incorporadas a la Intendencia de Zacatecas².

* La ponencia es parte de un trabajo más amplio: BURCIAGA CAMPOS, José Arturo, *El juez, el clérigo y el feligrés. Justicia, clero y sociedad en el Zacatecas Virreinal* (Zacatecas, 2007).

¹ Cfr. VILLAGRÁ, Gaspar de, *Historia de la Nueva México* (México, 1993), pp. 70-71.

² CALDERA ROBLES, Manuel, *La zona norte y sus límites territoriales*, en *Estudios Históricos*, 61 (1995), pp. 1.433 y 1.435.

Clérigos, autoridades reales, comerciantes, mineros y vecinos participaron en la construcción paulatina y constante de la región. Había variables y variantes en el ejercicio de administración y reparto del agreste terreno. Los problemas tanto legales como técnicos persistían en el siglo XVII y aun a finales del siglo XVIII. P. J. Bakewell observa que el distrito minero del Zacatecas colonial comprendía el ámbito circunscrito de los reales de minas de Fresnillo, Pánuco, Ramos, Charcas, Sierra de Pinos, Chalchihuites, Sombrerete, San Martín, Nieves, Mazapil y Avino³.

Un espacio transformado en su composición económica, política y social se observó en el noreste de la Nueva Galicia a finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Las reformas borbónicas le imprimieron a la región un sello, no de modernidad cabal o notoria, pero sí de un ambiente en el que "algo" estaba cambiando. Sobre todo la mentalidad de la gente y las ideas en torno al fenómeno de la política y al de la religiosidad. En este último aspecto, es posible que la devoción de la feligresía permaneciera casi inalterable pero ésta ya comenzaba a percibir a una Iglesia más alerta, no obstante el peso enorme de su Regalismo. En lo político, la tensión entre los estratos sociales perneaba el ambiente como en muchas otras ciudades hispanoamericanas. Los temores de la Corona acerca de la penetración de las ideas revolucionarias provenientes de Francia, por diversas vías, tenían razón de ser. El proceso independentista en Hispanoamérica, no sólo estaría dotado de un impulso propio⁴, sino de las infiltraciones provenientes del exterior. Esas influencias, sobre todo al ritmo de las noticias sobre levantamientos en varias partes de la geografía novohispana, influyeron en el ánimo de más de un clérigo en la intendencia de Zacatecas para sumarse a la lucha. ¿Pero de qué manera se haría esa lucha? No fue tan abierta, más bien se desarrolló de manera reservada, como se mostrará más adelante, tomando como base los juicios que se llevaron a cabo contra clérigos presuntamente sediciosos.

Cuando se estableció la intendencia de Zacatecas fue dividida en seis subdelegaciones: Zacatecas, Fresnillo, Sierra de Pinos, Sombrerete, Mazapil y Nieves. La cédula real del 4 de diciembre de 1786, de Carlos III, dispuso la sustitución de intendencias por las antiguas alcaldías mayores y corregimientos⁵. Los objetivos de la Corona en la formación de las intendencias, fue bien claro. Y así se expresó en un bando que publicó Felipe Cleere, primer intendente de Zacatecas: el fomento de la agricultura, la promoción del comercio y el impulso de la industria, en particular de la minería, para lograr el bienestar y la felicidad de todos los vasallos⁶.

II. LA JUSTICIA Y LOS ECLESIÁSTICOS

La tradición jurídica de un pueblo, como el español, y por extensión la de una sociedad como la novohispana, expresa una doctrina (una idea) jurídica. Los cambios que se dan en este entramado dan como resultado una ideología respecto al fenómeno y acción de la llamada "aplicación de la ley" que se decantan en una llamada "Historia del Derecho" (en este caso indiano).

Los problemas que se presentaron en esa "aplicación legislativa" en el contexto novohispano, responden a un entramado complejo mayor, llamado Hispanoamérica virreinal. Pero si la atención se centra en un ámbito concreto de aplicación de la justicia, como el del clero, ya sea secular o regular, los problemas interpretativos y casuísticos se multiplican. El "cruce" entre la legislación secular (¿podemos entenderla como "civil"? y la eclesiástica puede conducirnos a una serie de confusiones

³ BAKEWELL, P. J., *Zacatecas: An Economic and Social Outline of a Silver Mining District, 1547-1700*, en ALTMAN, Ida - LOCKHART, James (editores), *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution* (Los Angeles, 1976), pp. 199 ss.

⁴ RAMOS, Demetrio, *España en la Independencia de América* (Madrid, 1996).

⁵ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (= AEHZ), Fondo "Intendencia de Zacatecas", serie "Gobierno", caja 5, año de 1788, s.n.f.

⁶ AEHZ, Fondo "Intendencia de Zacatecas", serie "Gobierno", caja 2, año de 1789, s.n.f.

que se resuelven de momento al identificar la fuente de su origen en los problemas reales de la vida social y la influencia de elementos diversos (como el fisiográfico, por ejemplo).

Los procesos penales canónicos pertenecen a otra esfera de la legislación porque presupone el conocimiento de las *Decretales*, que son la clave de los procedimientos con los avances registrados en la ciencia canónica, hundidas sus raíces en el Derecho justinianeo. El Derecho canónico alimentó el procedimiento penal del Derecho común y el de las diversas monarquías europeas, en especial la española, para estructurar sus códigos y procedimientos. También es cierto que el Derecho español influyó, a veces, en el proceso canónico indiano⁷.

En la historia general novohispana—incluso en la historia del Zacatecas virreinal—se puede ubicar “la vida legislable alcanzada por un órgano legislador”. La ideología expresada en las leyes (preceptos) en Zacatecas, como en todo el ámbito hispanoamericano virreinal, va de la mano con la realidad social del momento, aunque ambos factores poseen valor propio⁸.

Las vicisitudes de los clérigos—los jueces, los legalistas, las partes acusadora o acusada, los testigos, los abogados— en el espacio de las leyes de la época, se traducen como una forma de llegar, para el presente trabajo, a un primer nivel en la Historia jurídica zacatecana (que se inserta en los ámbitos regional novogalaico, virreinal novohispano, virreinal hispanoamericano y metropolitano hispánico). Ese primer nivel, como lo sugiere Rafael Altamira, es el de la realidad social como marco de la vida legislativa de un pueblo⁹.

No hay que olvidar que la aplicación de justicia dependió de la situación especial de las poblaciones indígenas y de las conciencias que ellas impusieron a través de la llamada “razón natural de los pueblos”. Obvio decir que la justicia eclesiástica aplicada estrictamente en el universo de la Iglesia y a través de juicios eclesiásticos se encuentra contenida, en gran parte, en el Derecho Canónico¹⁰.

Es oportuno definir, aunque de manera escueta, la naturaleza del juicio llevado en el ámbito del ius eclesiástico: discusión y definición legítima de una controversia en materia sujeta a la jurisdicción de la Iglesia, ante un tribunal eclesiástico. En este mismo orden, el objeto del juicio eclesiástico son la reclamación o vindicación de los derechos de las personas físicas (un individuo) o morales (una cofradía, por ejemplo), o la declaración de los hechos jurídicos de las mismas. La potestad de la justicia eclesiástica se ejercita a través de un juicio, que puede ser contencioso o criminal¹¹. En los juicios criminales de que conocía la potestad de la Iglesia, estaba incluido el principio de la institución como una entidad noble y bondadosa que aborrecía el derramamiento de sangre. Por eso se esperaba que los obispos abogaran constantemente por los criminales a fin de salvarles la vida. Y a los que más defendían, entonces, eran a los clérigos aunque cometieran los más “terribles” de los crímenes. Los cánones impedían a los jueces clérigos entablar acción ante los jueces seculares, aún más en lo criminal que en lo civil, porque el deseo de venganza era contrario al Evangelio que al espíritu del interés terrenal o material. En los primeros ocho siglos de cristiandad, no obstante, los jueces seculares imponían castigos hasta de pena de muerte a los clérigos malhechores¹².

Por otro lado, la aplicación de la justicia en el ámbito eclesiástico indiano fue muy especial debido, otra vez, a las grandes distancias. En este caso, los obispos, muy lejos de la órbita de Roma, tenían

⁷ DELLA FERRERA, Nelson C., *La justicia penal eclesiástica en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII*, en BARRIOS, Feliciano (coordinador), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas* (2002), I, pp. 405 ss.

⁸ ALTAMIRA, Rafael, *La legislación indiana como elemento de la Historia de las ideas coloniales españolas* (México, 1938), p. 4.

⁹ ALTAMIRA, Rafael, cit. (n. 8), pp. 3-4.

¹⁰ CORRO, Vicente, *Apuntes de derecho público eclesiástico* (México, 1961), p. 83.

¹¹ FERRERES, Juan B., *Instituciones canónicas* (3ª edición, Barcelona, 1920), II, p. 246.

¹² ROSA Y BOURET (Librería), *Diccionario de Derecho canónico arreglado a la jurisprudencia española antigua y moderna* (Paris, 1867), p. 375.

mayores facultades para el efecto¹³. Otro tanto se puede decir de los propios curas jueces eclesiásticos, que también tenían una gran distancia de por medio entre ellos y sus obispos. En el caso del clero regular, la observancia de las leyes y la aplicación de castigos, por parte de los prelados o padres provinciales y de los mismos priores, parecían ser objeto de un mayor control, aunque esto puede ser relativo, porque muchos de los dilemas en los que se metieron los padres conventuales, no tuvieron límites ni parangón, aunque tuvieran muy cerca la vigilancia de sus superiores. Así se puede observar en este estudio a través de algunos casos ejemplares de conventuales metidos en líos diversos.

Hablar sobre el grado de eficacia en la aplicación de la justicia, ya sea inquisitorial, secular o eclesiástica, es comprometido. Pueden existir opiniones divergentes al respecto: pulcritud, apego al Derecho, imparcialidad, capacidad jurídica de los jueces, prontitud de resolución en varias partes de los procesos, etcétera. Por el otro, vicios en el procedimiento y en las funciones jurisdiccionales, disfunción técnica reflejada en la confusión de materias de justicia y gobierno, lentitud del procedimiento, excesivo protagonismo de jueces, arbitrariedad, costos elevados de los procesos, indiferencia, entre otros. Pueden ser, en ambos casos, sucesos aislados o frecuentes, de acuerdo al contexto social¹⁴.

III. UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA Y A LOS ECLESIÁSTICOS EN ZACATECAS

Ahora bien, atendiendo a la estructura de la jurisdicción eclesiástica en Zacatecas, se debe tener en cuenta que el obispo era el juez ordinario en los asuntos eclesiásticos por la materia misma, y que administraba justicia en primera instancia. Pero debido a la distancia de la ciudad de Zacatecas con respecto a la de Guadalajara, sede del prelado, quienes resolvían eran los jueces eclesiásticos jurisdiccionales sobre la misma parroquia a su cargo. Esto quiere decir que todo el peso de los asuntos que le atañían a la Iglesia, llegaban a la mesa del cura párroco, ya fuera éste nombrado en propiedad o interino, que radicaba en la iglesia mayor parroquial. Lo anterior no fue privativo de Zacatecas ya que, normalmente, los obispos administraban justicia a través de sus vicarios generales, extensión de aplicación de justicia que llegaba a los pueblos villas y ciudades a través de los curas jueces eclesiásticos in capite (en cabeza o principal).

La naturaleza y particularidad de la justicia practicada en el distrito del Zacatecas virreinal, es una tarea pendiente de investigación. Por ello es difícil contar con un enfoque sobre la medición del grado de eficacia de la justicia eclesiástica. Al respecto, no se puede medir con exactitud la actividad criminal, ni siquiera conociendo estadísticas oficiales, porque no representan una guía confiable¹⁵.

Es necesario puntualizar que la justicia novohispana y, por tanto, la del distrito de Zacatecas, se llegó a administrar, en ocasiones, de manera paternalista y con un margen amplio de libertad por parte de las autoridades. En la mayoría de los casos y por cuestiones de tiempo y distancia, se optó por la aplicación de castigos locales y expeditos.¹⁶ El manejo de subdistritos de la justicia eclesiástica de Zacatecas es evidente. La sujeción de las regiones sufragáneas fue determinada por la preeminencia del juez eclesiástico de la ciudad de Zacatecas, al que frecuentemente se le remitían procesos o conocimiento de causas llevadas por jueces en otros ámbitos, sobre todo mineros (como los de Pánuco-Vetagrande, Fresnillo, Pinos, Sombrerete y Nieves).

Es posible resumir para este trabajo, una caracterización de la justicia y el clero en Zacatecas, basándonos para esto en documentación proveniente de los archivos de la Parroquia del Sagrario (conocida

¹³ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho indiano* (México, 1994), p. 296.

¹⁴ TORRES AGUILAR, Manuel, *Abusos de la Administración de Justicia en Nueva España. Siglo XVIII*, en BARRIOS, Feliciano (coordinador), *Derecho y administración pública*, cit. (n. 7), II, pp. 1753-1774.

¹⁵ MACLACHLAN, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada* (México, 1976), p. 84.

¹⁶ *Ibid.*, p. 73.

como Santo Domingo, cuyo acervo proviene casi en su totalidad de la antigua iglesia parroquial hoy catedral basílica de Zacatecas) y el Histórico del Estado de Zacatecas. Algunos aspectos, que aquí no se explayan pero que vale la pena mencionar para un estudio más profundo del tema en cuestión serían: el panorama general y básico sobre las fuentes tradicionales de la justicia eclesiástica, la jerarquía y la potestad eclesiásticas, la caracterización del tribunal eclesiástico, el control de la justicia a través de los tribunales, algunos aspectos sobre el Derecho canónico, el control de la Corona española sobre el clero y las restricciones reales sobre el sistema judicial.

Al entrar en materia y revisar la documentación de los archivos señalados se llega a tener una visión sobre la justicia eclesiástica del Zacatecas virreinal. Aunque hay que reconocer limitaciones: sería una visión parcial porque es menester hurgar en otros repositorios como el Archivo General de Indias o los archivos de instrumentos públicos, de Audiencia y del Arzobispado, de la ciudad de Guadalajara, entre otros.

Si se considera que la justicia indiana fue casuística en lo general, de todas formas es posible identificar algunos elementos de la aplicación de una justicia específica para la región a través del estudio sobre las funciones del juzgado eclesiástico en Zacatecas y su intervención en los asuntos inherentes a su ámbito. En este sentido se destaca una constante (que bien se puede observar en otros ámbitos del orbe indiano): muchos de los casos plasmados en la documentación, son tan sólo las aperturas de los mismos, o las llamadas cabezas de procesos. Esto quiere decir que muchos de ellos, o no están completos y carecen de una resolución o ésta se encuentra dispersa en otros fondos documentales u otros archivos. Incluso, en muchos de los expedientes existentes se observa que la cabeza de proceso es limitada y seguida de la información sumaria, probanzas contra el acusado y los testimonios y las pruebas, pero no incluye una primera réplica o defensa de la parte acusada, menos una sentencia definitiva.

Se detecta que en la primera mitad del siglo XVIII se dio una gran actividad por parte del juzgado eclesiástico. La documentación es más escasa del periodo previo a la revolución de independencia: el último expediente de la sección de procesos eclesiásticos del archivo parroquial, es de 1808. El siguiente en la serie es de 1816; y el inmediato posterior data de 1819. No hay alusiones de procesos seguidos en el contexto de la revuelta independentista. El juzgado eclesiástico continuó funcionando hasta muy entrado el siglo XIX. Pero esto refleja en la documentación una actividad menor. En el archivo parroquial de Zacatecas hay casos de los años treinta que la justicia de la municipalidad le remite a dicho juzgado.

El otro lado del universo de la justicia eclesiástica en Zacatecas lo representa los casos de la justicia secular en los que clérigos, diocesanos y regulares, fueron actores o demandados, o partícipes, como testigos en ellos. Hay una dinámica de competencia y eficacia que se buscaba en esta esfera de la aplicación de la ley frente a la que ejercía el juzgado eclesiástico. Los jueces seculares cargaron contra los privilegios de los curas, sobre todo en la era borbónica. En Zacatecas, esta tendencia no fue la excepción del resto de Hispanoamérica virreinal.

En lo que se refiere a la aplicación de la justicia contra los clérigos sospechosos de infidencia durante el agitado periodo del inicio de la revolución de independencia en la Nueva España en el distrito de Zacatecas, se observa que los casos no son numerosos y que sólo abarcan un corto periodo que va de los años de 1810 a 1813.

IV. JUECES, CLÉRIGOS Y FELIGRESES EN EL ZACATECAS VIRREINAL

Un juez que aplicaba la justicia, podía ser eclesiástico o representante de la Corona. Un clérigo podía ser sujeto de un proceso, testigo, demandante o indiciado. Un feligrés podía estar inmiscuido en un asunto legal; frente a él podía tener a un clérigo como acusador, testigo o juez. Durante el tiem-

po del Zacatecas virreinal la aplicación de la ley giró alrededor del hecho religioso, de la institución eclesiástica. El ordenamiento de la sociedad en la ciudad y en las principales villas y lugares, obedeció a una serie de leyes que se apegaron al Derecho positivo en sus vertientes de divino, canónico y civil. Obedecer la ley de Dios, de la Iglesia y de los hombres giraba alrededor de la supremacía que ejercía la Iglesia misma.

El juzgado eclesiástico de la ciudad de Zacatecas, atendía diversos asuntos que se relacionaban con la práctica de la fe religiosa. La mayoría de los litigios o procesos provenían de asuntos de las cofradías que estaban situadas en la ciudad. El juez eclesiástico también podía tener el título de "abogado de las reales audiencias de los reinos", en este caso de la Nueva Galicia. Hubo jueces en Zacatecas que aglutinaron otros casos importantes, como el licenciado Joseph de Yparraguirre, quien desde el final de los veinte hasta el inicio de los treinta del siglo XVIII, además del cargo judicial eclesiástico, ostentaba los de consultor del Santo Oficio de la Inquisición, comisario apostólico subdelegado de la Santa Cruzada, examinador sinodal del obispado y, desde luego, vicario incapite.

La jurisdicción del juzgado eclesiástico de Zacatecas abarcaba, durante el siglo XVIII y la parte inicial del XIX, los territorios de la misma ciudad de Zacatecas, el Real de Pánuco y Vetagrande y los agregados de Ojocaliente y de Monte Grande. La autoridad del juez estaba siempre avalada por el obispo de la Nueva Galicia, con sede en la ciudad de Guadalajara.

En el final del siglo XVII y hasta 1708, estuvo como juez el vicario don Francisco de Rivera. En 1709, ya tenía este puesto el licenciado y vicario don Nicolás Ramírez de Huidobro. El licenciado don Antonio de Acevedo y Flores fue el juez durante 1712; y él mismo, después, durante el periodo 1714-1722. En 1713 lo fue el licenciado don Sebastián Altamirano de Castilla. De 1723 a 1726 el juzgado estuvo a cargo del licenciado don Miguel Guerra Valadez. Desde finales de 1726 y hasta 1735 el vicario o juez eclesiástico era el bachiller don Joseph de Yparraguirre. El bachiller don Juan Ruiz Galindo ejerció el cargo en 1736. El bachiller don Joseph Rivera Bernárdez, conde de Santiago de la Laguna, llevó los procesos de 1737 a 1740. Este personaje era uno de los más ilustres y cultos de la ciudad en esa época. Posteriormente de 1742 y hasta 1759, fungió como juez eclesiástico don Pedro Ignacio Ibarreta Rivera. En 1760 y hasta 1767 el juez era don Antonio Cabrera. 1768-1770, don Antonio López de Aragón. Uno de los periodos más largos en el cargo, durante ese siglo XVIII, fue entre 1771 y 1800, de don Joseph Antonio Bugarín. En 1804 el juez era José Cecilio Bermúdez. En 1807 parece en los documentos como juez el bachiller don Vicente Ramírez.

Algunas de las cabezas de proceso utilizadas en la última parte del siglo XVIII, indicaban los cargos adicionales del juez eclesiástico. Uno de esos cargos era el referente al Santo Oficio. Las cabezas de proceso para esa época decían, por ejemplo: "*En la ciudad de Zacatecas ante el señor don Juan Antonio López de Aragón, comisario del Santo Oficio, cura interino de esta iglesia parroquial, vicario incapite y juez eclesiástico por el ilustrísimo señor doctor don Diego Rodríguez de Rivas y Velasco, dignísimo obispo de la santa iglesia catedral de Guadalajara, nuevo reino de la Galicia y de León, y del consejo de Su Majestad*".

De la misma manera, el juez eclesiástico daba fe de las transacciones entre cofradías y particulares, cuando las primeras prestaban dinero en forma de censos redimibles a los segundos, con el acostumbrado 5% anual de intereses del capital o principal y sobre bienes inmuebles, que podían ser casas habitación, huertas, haciendas de minas, agrícolas o ganaderas. Cuando era necesario el cobro de capitales o de réditos, el juez demandaba a la parte deudora para que se cumpliera con las obligaciones contraídas. Cuando el deudor fallecía, los herederos eran conminados por el juez para que saldaran la deuda. No pocos clérigos fueron requeridos por el juez eclesiástico para que pagaran las deudas que contrarían sobre todo con particulares.

Los litigios no estaban exentos de ser entre clérigos, ya sea que uno fuera parte o demandante y otro acusado, sobre todo cuando se trataba de reclamar los bienes materiales de una cofradía. Los poseedores de ciertas riquezas de las congregaciones, cuando habían fungido como mayordomos, fre-

cuentemente, “se les olvidaba” entregar los bienes que estaban bajo su resguardo, siendo estos dinero o plata en bruto. Pero también había litigios en los que las cofradías eran la parte acusada, por ejemplo cuando estas se “desentendían” de hacer los pagos de los réditos correspondientes a la fundación de capellanías. Más de un capellán se quejó contra alguna cofradía porque no le eran entregados los réditos de su capellanía, que utilizaban para su sustento, a cambio de la larga cadena de misas celebradas por el descanso del alma del difunto que en vida había instituido la capellanía.

Otros de los procesos frecuentes que atendía el juzgado eclesiástico se referían a la dotación de ayuda a huérfanas de la ciudad, a través de los “propios” de las congregaciones que destinaban parte de sus esfuerzos a lo que se puede denominar una asistencia social de la época. El juez eclesiástico daba fe de estos procesos, mediante la escritura correspondiente levantada en su juzgado, que en muchos casos se resolvían mediante sorteos. El haber “salido de huérfana” una niña determinada, era parte de un protocolo, de un acto de demostración de piedad y caridad por parte de las cofradías que dotaban, a través de su mayordomos, a las que por falta de padres, no tenían una dote para tomar estado, ya de monjas o para ponerse en el escaparate de las doncellas casaderas en la ciudad. En las fiestas significativas era cuando se celebraban estos relevantes actos de asistencia social por parte de las cofradías. La participación del juez era cuando éste “consentía” conjuntamente con la mesa directiva de una cofradía para que la dote y sus réditos se pusieran (se “ofertara”) en circulación entre las familias más pudientes de la ciudad. “La saca de la dote del cuerpo de la cofradía” precisaba solemnidad y escrupulosidad lo cual era sancionado por el juez eclesiástico.

Litigios también en número considerable eran los que se referían al Derecho privado, es decir, a las relaciones entre hombre y mujer que llegaban ante los jueces eclesiásticos y que abordaban delicados procesos en los que, por ejemplo, se pedía la nulidad matrimonial o incluso el divorcio. Los delitos de adulterio, sevicia o exceso de crueldad y maltrato físico, incumplimiento de palabra de matrimonio, estupro, incesto, amancebamiento, casamiento por dos veces o amistad ilícita, impedimento de matrimonio desigual (entre dos personas de estratos sociales diferentes), entre otros, eran muy frecuentes durante el siglo XVIII en Zacatecas. En el área de las relaciones personales, también fueron vistos algunos casos de superstición, en calidad de conocimiento de causa, ya que estos le competían a la jurisdicción del Santo Oficio¹⁷.

Otros casos atendidos por los jueces eclesiásticos eran hasta los aparentemente nimios procesos relacionados con el lugar en que se sentaban las autoridades en los oficios misales; si el corregidor o el alcalde habían despreciado la paz que el cura oficiante les iba a ofrecer hasta sus asientos, entre otros detalles de esta naturaleza. Cuando se trató de entrar en controversia con la autoridad real por ejercicio de justicia en ámbitos jurisdiccionales determinados, los jueces eclesiásticos participaron en litigios en defensa de la inmunidad eclesiástica, atendieron causas sobre palabras y maltratos de un cura hacia los feligreses o algunos funcionarios menores reales o viceversa. También atendían demandas de adeudos no cubiertos entre particulares. En este rubro económico se hacían cargo de litigios relacionados con la recaudación de los diezmos y todo lo que esto conllevaba (recolectores, tesoreros, cuentas, adeudos, entrega, destino de las recaudaciones, etcétera).

El juzgado eclesiástico de Zacatecas también llegó a atender casos de posesión de capillas, ermita o santuarios, a favor de órdenes religiosas o de particulares¹⁸. Esta instancia también juzgó procesos en

¹⁷ En la ciudad de Zacatecas destaca el proceso contra el indio Domingo Manuel de Escamilla, por haber utilizado “*varios abusos y artes no permitidos*” para curar maleficios y haber fingido ser adivino; y el de la india Puarichepa, del barrio del Niño Jesús, por haber utilizado yerbas y peyotes para tratar de curar a un indio. Archivo Parroquial de Zacatecas (APZ), área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 169, carpeta 1, 1730.

¹⁸ Destaca el ejemplo de la posesión que le dio el juez don Francisco de Rivera a los franciscanos para que se asentaran en santuario y ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, en “*términos de la ciudad de Zacatecas*”. Este acto

los que se empleaban o despedían a ciertas personas en los puestos de sacristanes mayores o menores de las iglesias, u otros relacionados con las funciones de cura de almas de su jurisdicción; es decir, una especie de “conciliación de arbitraje laboral” durante la época virreinal.

V. PROCESOS Y CLÉRIGOS

Un cúmulo de casos o procesos están contenidos en la documentación consultada para este trabajo¹⁹. Sin ser única y total, a continuación se hace una selección y breve recuento descriptivo (del inciso A al Z) de algunos de ellos para tratar de llegar a una primera identificación que pueda permitir posteriormente un estudio más exhaustivo y preciso sobre la naturaleza de la aplicación de la justicia en Zacatecas para la época y con la participación directa e indirecta de la clerecía.

1. Cristóbal Díaz y Antonio Ortiz, mayordomos de la cofradía de la Santa Veracruz, dijeron que esta era la primera y la más antigua en la ciudad de Zacatecas y que acostumbraban a pedir limosna para la misma cada viernes²⁰. Una inconformidad surgió cuando los curas de la iglesia parroquial comenzaron a dar una misa ese mismo día de la semana, que llamaban “*la misa de las llagas* [de nuestro Señor]”, y que comenzaron a pedir limosna para esa a las puertas de la iglesia mayor o parroquial, y a través de los mayordomos de otra cofradía, la del Santísimo Sacramento, atacando la preeminencia que en la materia tenía la de la Santa Veracruz.

2. El chocolate es uno de los alimentos más controvertidos en la época hispanoamericana virreinal. En el contexto de la Nueva España, los litigios más “*escandalosos y notorios*”, se suscitaron en las ciudades de México, Puebla y Oaxaca. La controvertida fama de este producto americano, llegó hasta la ciudad de Zacatecas, en la que no salió bien librado²¹.

3. En los litigios podían ser incluidos problemas de adeudos de las mismas cofradías. Cuando estas eran pobres o “*cortas*” de propios, tenían que recurrir a las dependencias o adeudos con personas pudientes. En caso de una dependencia o préstamo, los indios de la cofradía de Nuestra Señora de los Milagros, del pueblo de indios San José de la Isla, de Monte Grande, se vieron envueltos, en 1728, en un problema de esta naturaleza²². El requerimiento de la justicia eclesiástica fue muy duro. Se les interrogó si habían entrado a esa dependencia (solicitado un préstamo de 89 pesos y cuatro reales, con el bachiller don Agustín de Herrera, como fiador) y si habían utilizado el dinero para la

se llevó a cabo el 14 de septiembre de 1702, en donde se supone se fundó posteriormente el convento De Propaganda Fide de esa orden religiosa en la villa de Guadalupe. Rivera le dio posesión a Fray Francisco de Esteves. Como parte del ritual de posesión, el fraile abrió y cerró la puerta del santuario y casa, recorrió el lugar, “*paseándose, descubriendo a Dios sacramentado entonando el tantum ergo sacramentum* [“tan divino sacramento”] y *haciendo otras demostraciones solemnes en derecho para adquirir dicha posesión*”. APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 167, Carpeta 9, exp. 3, “Posesión de ermita, casa y santuario de Nuestra Señora de Guadalupe a los franciscanos”, 1702, 2 ff.

¹⁹ Delimitado por los procesos que se localizan en el AHEZ, Fondo “Poder Judicial”, series “Civil Colonial” y “Criminal Colonial”; y en el Archivo de la Parroquia del Sagrario, mejor conocido como Archivo Parroquial de Zacatecas (antes ubicado en la Iglesia Catedral) depositado actualmente en la iglesia de Santo Domingo de Zacatecas. Los expedientes de este archivo relacionados con el tema se localizan en el Fondo área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “Cofradías”, caja 165 y subserie “General”, cajas 167, 168, 169 y 170.

²⁰ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “Cofradías”, caja 165, carpeta 1, exp. 3: “Recaudos de la Santa Veracruz de la cofradía, que no pidan los mayordomos de las Llagas, el viernes hasta en la tarde”, 1595-1619, 8 ff.

²¹ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “Cofradías”, caja 165, carpeta 6, exp. 1: “Sobre el uso del chocolate en la iglesia parroquial”, 1711, 1 ff.

²² APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “Cofradías”, caja 165, carpeta 7, exp. 15: “Proceso eclesiástico de la cofradía de San José de la Isla”, 1728, 2 ff.

cofradía o para ellos. De haber sido así, debían de pagar el préstamo con todas sus consecuencias y apercibimientos.

4. Era inevitable que los clérigos seculares se adentraran demasiado en la vida de las cofradías de la ciudad de Zacatecas. Las intromisiones, fueran con intenciones materiales o con voluntad de servicio, podían terminar en desastres económicos, no sólo para una o varias cofradías, sino hasta para capellanes o particulares. A su muerte, el cura don Vicente Ramírez, dejó varias deudas con algunas cofradías y capellanes de Zacatecas. Así lo atestiguaron en octubre de 1818 personas eminentes de la ciudad, entre ellas don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz. El apoderado o abogado de los acreedores, que en total eran 14, incluyendo al cura de la iglesia parroquial, cobró una cantidad al bachiller Pedro de Ramírez, sobrino y albacea del difunto cura Vicente Ramírez²³.

5. La muerte fue uno los actos en que los novohispanos expresaron su temor y preparación para dejar en el mundo constancia de su paso y efecto de sus virtudes. Donde yacer el cuerpo para la eternidad fue una de las preocupaciones de los zacatecanos. El capitán don Cristóbal Venegas, solicitó al juez eclesiástico en el año de 1621, le fuera ratificado el derecho que tenía sobre un "asiento" y sepultura en la iglesia parroquial, debido a las limosnas que sus padres difuntos y él mismo habían dado para la fábrica material de la iglesia, según se asentaba en los libros correspondientes²⁴. Él no fue el único en reclamar ese derecho. Ante el creciente número de muertos que eran sepultados en la iglesia parroquial, se hacía cada vez más confuso la adquisición y asignación de sepulturas. En el caso del capitán, él reclamaba un lugar cercano al altar y abajo del púlpito.

6. La nulidad matrimonial era una demanda que poco llegaba a manos de los jueces eclesiásticos de Zacatecas. En 1681, Micaela de Loyola, mestiza, comenzó un calvario para buscar la nulidad de su matrimonio con el mulato blanco Juan de Garibaldos, originario de San Luis Potosí y sirviente de doña Catarina de Oñate y Velásquez²⁵.

7. No podía faltar en la mesa del juzgado eclesiástico de Zacatecas un caso donde un clérigo era acusado de un flagrante delito del "robo de una doncella". María de Alba vecina de la ciudad de Zacatecas, en febrero de 1700, acudió ante el juez eclesiástico don Francisco de Rivera, para acusar a un clérigo de haberse llevado a su hija de su casa²⁶.

8. La justicia eclesiástica tenía que cuidarse de la justicia real. En bastantes ocasiones hubo dificultades entre uno y otro ámbito, hasta por causas que podían llegar a los problemas personales. El respeto a la Iglesia, pese a la influencia de ésta en los vecinos de los lugares y villas de la jurisdicción de la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, no siempre era seguido al pie de la letra. Cuando el fiscal de vara del juzgado eclesiástico de Zacatecas, Juan Manuel de Arteaga, fue a liberar un preso que habían encarcelado por una orden del obispo de Guadalajara, el alcalde de la cárcel real, Cristóbal de Zúñiga, lo atajó diciéndole que se le debían de pagar cuatro pesos, o, al menos, tres pesos y medio de carcelaje por cada sujeto que la justicia eclesiástica enviara a prisión²⁷.

9. No todas las promesas de matrimonio tenían alto grado de realidad. Este recurso podía ser

²³ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "Cofradías", caja 165, carpeta 11: "Memorial por las deudas que dejó el cura don Vicente Ramírez a varias cofradías y a algunas capellanías", 1818, 3 ff.

²⁴ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "Cofradías", caja 167, carpeta 2: "Reclamo de un sitio de sepultura en la iglesia parroquial mayor", 1621, 5 ff.

²⁵ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "Cofradías", caja 167, carpeta 3: "Proceso de nulidad de matrimonio, promovido por Micaela de Loyola", 1681, 68 ff.

²⁶ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "Cofradías", caja 167, carpeta 8, exp. 4: "Acusación de María Alba contra el bachiller Martín Tostado por haber sacado a su hija de su casa", 1700, 2 ff.

²⁷ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "General", caja 167, carpeta 11: "Queja del fiscal del juzgado eclesiástico de Zacatecas contra ministros de la justicia real de la cárcel Zacatecas", 1709, 2 ff.

manipulado y hasta mal interpretado tanto por hombres como por mujeres. Un proceso interesante en que se puso en duda la confiabilidad y efectividad del matrimonio como forma de cohesión social, fue el de Juan Manuel de Marinas, en 1733²⁸. Estando preso en la cárcel pública, su defensa remitió un escrito al juez eclesiástico en el que es evidente la crisis del estado del matrimonio “*como lo mandaba la Santa Madre Iglesia*” en la ciudad de Zacatecas durante el siglo XVIII.

10. La sociedad en la ciudad de Zacatecas era muy vigilante del comportamiento de sus ministros eclesiásticos. La buena conducta que estos practicaban era el reflejo de la feligresía en lo general. Don Antonio Acevedo y Flores, juez eclesiástico, personalmente, abrió cabeza de proceso contra el bachiller Lucas Lazcano, sacristán mayor de la iglesia parroquial, por briago²⁹.

11. Los clérigos eran vigilantes también de su honra. El bachiller don Onofre de la Concha se indignó cuando uno de sus hermanos pretendió casarse con una muchacha que no era de su estrato social. Por ello interpuso una demanda ante el juez eclesiástico para prevenir un matrimonio desigual³⁰.

12. El delito de sodomía es una de las piezas raras en los procesos de la justicia eclesiástica de Zacatecas. No por ello este delito no era común; la discrecionalidad era más que la demostración pública de ese tipo de conducta sexual. El juez Joseph de Yparraguirre siguió la causa criminal por sodomía contra Andrés de Vargas Machucha, alías el “Suave,” mulato y esclavo, y el indio Domingo Luciano³¹.

13. Lo peor para la clerecía era que se hiciera “*público y notorio*” las debilidades que aquejaban a algunos de sus miembros. En la misma línea de la sodomía, se dio un caso en 1751 donde estuvo involucrado un bachiller, clérigo diácono que radicaba en la Villa Gutierrez del Águila³². Llegó a noticia del juez eclesiástico que el diácono Joseph Gutiérrez de Ávila encerró en su casa a un mancebo y que intentó “*forzarlo*” para que con “*ofertas, halagos y violencias reducirlo a la consecución de su depravado fin*”. El bachiller inculpa ya tenía antecedentes por un delito de sodomía en la hacienda de la Quemada.

14. Otro “*feo delito*”, de los pocos que se sabía fueran perpetrados en los contornos de Zacatecas, fue el que cometió un mulato. La sentencia por el delito de pecado de bestialidad, cometido por Joseph Miguel Navarro, llegó desde la ciudad de Guadalajara. El examinador sinodal y vicario general del obispado fue consultado por el vicario de Zacatecas para que se emitiera la sentencia en la instancia de la ciudad capital de la Nueva Galicia³³.

15. El reverendo padre Fray Gabriel de Molina, religioso de la orden de San Agustín, murió en medio de desagradables circunstancias. Las implicaciones en el caso de su muerte alcanzaron a varios funcionarios públicos. De Pedro de Frías Salazar, Andrés Tenorio de Valdegrudas y Miguel Márquez,

²⁸ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 169, carpeta 4: “Proceso contra Manuel Marinas por negarse a cumplir palabra de casamiento a Tatiana Revillas”, 1733, 3 ff.

²⁹ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 168, carpeta 3: “Denuncia del juez eclesiástico contra el bachiller Lucas Lazcano, sacristán mayor de la iglesia parroquial de Zacatecas, por embriaguez”, 1714, 2 ff.

³⁰ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 170, carpeta 5: “Petición del bachiller Onofre de la Concha para que se impida el matrimonio de su hermano don Joaquín, por desigualdad”, 1786, 4 ff.

³¹ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 169, carpeta 1: “Proceso contra Andrés de Vargas, mulato esclavo, y Domingo Luciano, indio, por el delito de sodomía”, 1730, 4 ff.

³² APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 169, carpeta 12: “Proceso contra el bachiller don Joseph Gutiérrez, clérigo diácono, por el delito de sodomía”, 1751, 8 ff.

³³ APZ, área “Disciplinar”, sección “Procesos”, serie “Eclesiásticos”, subserie “General”, caja 169, carpeta 2: “Sentencia contra el mulato Joseph Miguel Navarro por el delito de bestialismo”, 1732, 2 ff.

consideró la justicia secular, no habían procedido correctamente en sus respectivos cargos públicos por lo que les fue impuesta una multa³⁴.

16. Un caso ejemplar de la intervención de la justicia eclesiástica en Zacatecas en defensa de la inmunidad eclesiástica, fue el ocurrido en el año de 1704. El bachiller don Francisco de Rivera, juez eclesiástico, formó proceso en el caso del reo mulato sentenciado a la hoguera por la justicia secular y que se acogió a la inmunidad del convento de San Juan de Dios³⁵.

17. En un centro minero como Zacatecas y su distrito los reverendos padres estaban siempre en la mira de la sociedad. El clérigo presbítero y ministro teniente de cura del Real de Veta Grande, montó en cólera cuando supo que en el interior de la mina de San Francisco, propiedad de don Marcelo Joseph de Anza, en un paraje próximo a ese real minero, don Francisco Tadeo de Esparza, vociferó de forma "*notoria y pública*", que dicho bachiller, teniente de cura, era mulato³⁶.

18. La vecindad entre clérigos no fue siempre grata. De orgullos y vanidades clericales se originaban problemas varios. La propiedad de un sacerdote podía traer consecuencias para sus vecinos. Don José María de Joaristi, al que no le era ajeno el mundo de los clérigos, porque pertenecía a él, se unió con don Manuel Fernández para declarar ante la justicia que una propiedad del presbítero don José María Martínez se había deteriorado por estar desocupada durante más de dos años³⁷. Declaró Joaristi que la casa estaba cerrada, pero que contenía comestibles. Sin embargo, no había persona que atendiera los intereses del clérigo Fernández. La queja de Joaristi se centraba en que había muchas ratas que se tragaban los bastimentos que él tenía en sus bodegas.

19. Al guardián del convento de San Francisco, Fray Alonso Gil, le cayó una tremenda acusación encima: le achacaban una relación amorosa con la esposa de un tal Manuel Olague³⁸. La hermana de éste, Petra, según el fraile, había diseminado el "*chisme miserable*" que ya circulaba hasta los extramuros de la ciudad. La esposa de Olague, María Lorenza Carrillo, había servido como lavandera, molendera de chocolate y otros quehaceres al convento franciscano. Gil tenía bajo sus órdenes a esa mujer. Antes de casarse María Lorenza con Olague, el fraile sirvió de intermediario o "*celestino*" de la pareja. Olague manifestó el deseo de casarse con María Lorenza y Gil ayudó para que esta relación se consumara.

20. Lo que se decía en la calle o en las casas, fue el medio para poner en la mira de la sospecha a un clérigo de las minas de Mazapil. Este es uno de los primeros casos documentados de infidencia sobre un

³⁴ AHEZ, "Poder Judicial", "Criminal", caja 3, exp. 3: "Real provisión para que se ejecute la imposición de una multa a Pedro de Frías Salazar, Andrés Tenorio Valdegrudas y Miguel Márquez, por el modo como procedieron en sus cargos públicos en la causa de la muerte del reverendo padre Fray Gabriel de Molina, religioso de la orden de San Agustín", 1702, 14 ff.; exp. 8: "Real provisión para pedir traslado de los autos de la causa criminal por muerte del reverendo padre Fray Gabriel de Molina, en contra de Joseph de Aspilla", 1704, 3 ff; exp. 10: "Real provisión sobre la condena de Joseph de Rentería, alias 'Arpilla', y varios sujetos presos en al cárcel pública de esta ciudad por la muerte del padre Fray Gabriel de Molina, religioso de la orden de San Agustín", 1705, 1 f; exp. 16: "Real provisión en la causa criminal en la muerte del reverendo padre Fray Gabriel de Molina, religioso de la orden de nuestro padre San Agustín", 1705, 5 ff.

³⁵ APZ, área "Disciplinar", sección "Procesos", serie "Eclesiásticos", subserie "General", caja 167, carpeta 10, exp. 6: "Defensa de la inmunidad eclesiástica del hospital de San Juan de Dios de Zacatecas, por la fuga de un reo sentenciado a muerte por la justicia real", 1704, 15 ff.

³⁶ AHEZ, "Poder Judicial", "Criminal", caja 13, exp. 21: "Demanda del bachiller José Antonio Baeza, clérigo presbítero del Real de Veta Grande y José de Alfaro, vecino del Real de Pánuco contra Francisco Tadeo Esparza por calumnias", 1784, 13 ff.

³⁷ AHEZ, "Poder Judicial", "Criminal", caja 19, exp. 23: "Denuncia de José María de Joaristi y Manuel Fernández, para que se haga compostura de una pared medianera entre la casa de su morada y la del bachiller José María Martínez", 1808, 4 ff.

³⁸ AHEZ, "Poder Judicial", "Criminal", caja 20, exp. 16: "Solicitud de Fray Alonso Gil, guardián del convento de San Francisco, para que se le pida testimonio a Manuel de Olague sobre las injurias que su hermana hace de la relación de dicho guardián y la esposa de Manuel Olague", 1809, 6 ff.

eclesiástico en el Zacatecas virreinal. Es probable que el control de las personas fuera más efectivo en los grandes centros urbanos. Ese control era menor en las poblaciones más pequeñas. Mazapil tenía estas características. Más aún si se trataba de lugares aledaños a un real de minas donde la justicia era más proclive a fracasar en sus intentos por aplicar la justicia y ejercer dicho control. En abril de 1811, en la hacienda de Cedros, perteneciente al partido del real de Mazapil, se originó una denuncia de dos vecinos, Salvador Ramírez y Victoriano Flores, por infidencia, contra el presbítero Joaquín Velasco y Altuna³⁹.

21. La madre del bachiller don José Miguel Márquez, compareció ante la justicia de Zacatecas para referir que su hijo había sido inculcado de infidente por el comandante del ejército realista de la división de la Nueva Vizcaya, don Manuel de Ochoa⁴⁰. Tan sólo porque había sido compañero de colegio en Guadalajara del insurgente Rafael Iriarte, Miguel fue objeto de “*hablillas de personas malquerientes*”.

22. Un clérigo tenía que probar que se adhería al bando de la “*causa justa*” y a desear el exterminio de los insurgentes. El capellán de la tropa realista del coronel Manuel Ochoa fue puesto en tela de juicio por las dudas que habían suscitado su supuesta lealtad, misma que se tuvo que comprobar a partir de algunos testimonios de personas que le conocían y que sabían de su actuación contra la revolución insurgente⁴¹.

23. No importaba que los clérigos ostentaran un cargo de alto rango. Todos estaban bajo sospecha. La revuelta de la guerra de independencia aplicó un rasero a todos los súbditos del reino. Don José Francisco Sánchez, rector del colegio de San Luis Gonzaga envió un memorial a la Junta de Seguridad para hacer constar su inocencia en lo que se le pudiera imputar como infidente y proclive a la causa de los insurgentes⁴².

24. José Tomás Cisneros, sirviente del padre Pedro Saavedra, fue interceptado porque lo sorprendieron los capitanes Pedro de Iriarte y Vicente de Gaztañeta en un mesón con otros compañeros, prometiendo llevar a estos a una casa para “*manifestarles sus pases*” (pasaportes)⁴³. En ese trance fueron hechos prisioneros los acompañantes del mozo del sacerdote, porque no tenían sus respectivos pasaportes.

25. Ni los poseedores de títulos nobiliarios escapaban de la sospecha de simpatizar con la perseguida causa insurgente. Al conde de Santiago de la Laguna, el cura comandante don José Francisco Álvarez, le mostró unos documentos donde varios individuos le denunciaban por haber tomado indebidamente para sí algunos fondos públicos de la ciudad y por el posible delito de infidencia. La acusación directamente señalaba al conde como “*autor y fomentador de las inquietudes*” que se presentaron en los pueblos del distrito de Colotlán⁴⁴.

³⁹AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, caja 21, exp. 15: “Denuncia de Salvador de Rivas y Victoriano Flores, vecinos de el Real de Mazapil, contra el cura presbítero Joaquín Velasco y Altuna, por infidencia”, 1811-1813, 83 ff.

⁴⁰AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, exp. 25: “Autos de la causa por indicios de sedición e infidencia contra el bachiller y subdiácono de la villa de Jerez José Miguel Márquez”, 1811-1812, 29 ff. caja 23, exp. 2: “Solicitud del bachiller José Miguel Márquez clérigo subdiácono de este obispado, para que se le reciba información para probar la inocencia del delito de infidencia”, 1811, 22 ff.

⁴¹AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, caja 22, exp. 2: “Información de Agustín, Pedro y Manuel de Iriarte sobre la conducta del presbítero Pedro Miguel Ruiz de Aguirre, capellán del ejército del teniente coronel Manuel de Ochoa, en cuanto a las expresiones que manifestó hacia los insurgentes”, 1811, 2 ff.

⁴²AHEZ, Fondo “Judicial”, exp. 5: “Diligencias de el bachiller José Francisco Sánchez, rector de el Real Colegio de San Luis Gonzaga para que se le reciba información de la inocencia sobre la causa que se le quiere formar en Sombrerete, por infidente”, 1811, 12 ff.

⁴³AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, exp. 15: “Diligencias de la real guardia de prevención de patriotas para la averiguación de la sospecha de sedición contra José Tomás Cisneros. Mozo del padre Saavedra”, 1811, 5 ff.

⁴⁴AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, caja 22, exp. 22: “Testimonios de la causa seguida por la Junta de Seguridad de la ciudad de Zacatecas, contra el conde de Santiago de la Laguna, por infidencia”, 1811, 13 ff.

26. De la infidencia se podían obtener otras diatribas contra los clérigos. El prior del convento hospitalario de San Juan de Dios, Fray Agustín Melgarejo, fue acusado de tener una amistad ilícita con una mujer de la que en un principio se desconocía el nombre. Pero sí se sabía que del convento a cargo de Melgarejo se extraía medio carnero, diariamente, y se llevaba a la casa de esa misteriosa mujer, y por orden del prior⁴⁵.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

No obstante las recurrentes faltas contra la Iglesia en lo general y contra la justicia eclesiástica en lo particular, como así lo verifican los casos ejemplares de los expedientes señalados en el presente trabajo se puede concluir que las regiones de Hispanoamérica, de Nueva España y, específicamente, la del Zacatecas virreinal, fueron eminentemente católicas. Hay que sopesar el argumento de un virtual fracaso de la reforma tridentina en todas estas regiones, incluida la de la metrópoli y la España peninsular. En la España americana se dieron pautas de comportamientos religiosos diferenciados entre la población. Para sostener este argumento sólo se puede recordar la tradición jurídica casuística que se tuvo que implementar en tierras hispanoamericanas. La *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* es el respaldo de lo señalado anteriormente.

La desigualdad estamental, el confinamiento de una población, en su mayoría desfavorecida, segregada y apartada, aun dentro de la ciudad de Zacatecas, le dieron al traste a las buenas intenciones de la mayoría de los agentes religiosos en aras de llevar por rectos caminos a la feligresía. Aun entre los estamentos más pudientes y favorecidos con el statu quo las transgresiones de las normas fueron cotidianas. Se llegó a observar hasta un primitivismo en la práctica religiosa que se reflejó en casos de brujerías, supercherías, herejías, amancebamientos, pecados públicos y “secretos o privados,” incluso en el ámbito urbano y entre esos poderosos: los “dones y las doñas”.

En este mapa de relaciones complejas, hasta los clérigos no escaparon de la justicia eclesiástica porque pertenecían a esa gran “masa pecadora e imperfecta,” como consecuencia de las turbulentas situaciones por las que atravesó la Iglesia en el Nuevo Mundo. El feligrés también estaba sumido en un marasmo de conflictos, personales y sociales que afectaban su conducta ante las mismas exigencias de un mundo religioso, aparentemente estático, pero dinámico y cambiante, sobre todo en el siglo XVIII novohispano.

El juez eclesiástico en turno, cada vez, y a lo largo del periodo virreinal zacatecano, tuvo que luchar para erradicar ciertas actitudes populares, como la creencia que la simple fornicación (relaciones sexuales entre adultos no casados), no era un pecado (“Todo o nada podía ser pecado. El límite que demarcaba lo moralmente bueno y malo se había desdibujado, porque la mayoría de los feligreses desconocían lo que decía la Iglesia católica al respecto”)⁴⁶.

El estudio histórico de la justicia eclesiástica sobre la época virreinal de Zacatecas es complejo, tanto como decir que sus vericuetos, atajos y rodeos laberínticos, responden a una realidad determinada. Hay que volver la mirada hacia el marco de las fuertes creencias de la mayoría de toda una población imbuída en sus problemas personales y existenciales, donde el hecho y la coacción exclusivamente eclesiásticos, quedaron desbordados; donde se reflejan las dimensiones sociales relacionadas con la práctica religiosa que dejan al desnudo la práctica formal ¿distorsionada? de una religión; donde la realidad la conformaban tradiciones más arraigadas. Zacatecas virreinal, un cosmos que puede interpretarse como “el mundo de las apariencias donde lo más profundo era la superficie”.

⁴⁵AHEZ, “Poder Judicial”, “Criminal”, caja 25, exp. 18: “Testimonios sobre el delito de amasiato contra el prior del convento hospital de San Juan de Dios, Fray Agustín Melgarejo y Dolores Carrillo”, 1811-1812, 8 ff.

⁴⁶TESTÓN NÚÑEZ, Isabel, *El pecado y la carne durante el periodo Moderno*, en JIMÉNEZ LOZANO, José y otros, *Pecado, poder y sociedad en la Historia* (Valladolid, 1992), pp. 105 ss.